

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber que:

El jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 34 del Acuerdo n.º 658 de 2016, expedido por el honorable Concejo del Distrito Capital. Ordenó mediante **auto 14000-219 del 2 de julio de 2021**, abrir investigación disciplinaria en contra de Yanny Zambrano Díaz y otros. Decisión expedida en el expediente disciplinario 021-2019.

Que, con la finalidad de surtir la notificación personal del auto mencionado, se le envió citación al (la) señor(a) Yanny Zambrano Díaz, a la dirección de residencia que reposa en su hoja de vida. Es de resaltar que, la correspondencia no fue devuelta por la empresa de mensajería, pero el(la) investigado(a) no se presentó para ser notificado(a) personalmente como tampoco remitió autorización para ser notificado por medios electrónicos.

Así las cosas, como no fue posible notificar personalmente al (a) (la) investigado(a), se hace necesario dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y se procede a notificar por edicto al (la) señor(a) **Yanny Zambrano Díaz**, para tal fin se incorporala parte resolutive del mencionado auto, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria contra de los servidores públicos, LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA. En calidad de Supervisor de los contratos Nos 22 de 2017, 23 de 2017, 47 de 2017 y 135 de 2017 y YANNY ZAMBRANO DÍAZ, en calidad de supervisora del contrato No 22 de 2017, ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar a través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D. C., la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a los servidores públicos señores LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA y YANNY ZAMBRANO DÍAZ a quienes se les informará que contra la misma no procede recurso alguno, y que, para futuras actuaciones relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, deberán mantener actualizados los datos relacionados con su última dirección de residencia o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera (artículo 56 de la ley 1437 del 2011). De igual forma se les hará saber que de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 92 de la Ley 734 de 2002, tienen derecho a designar defensor para que lo asista en el curso del proceso y presentar versión en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo, o la pueden enviar por escrito o medio magnético. Para tal efecto, líbrense las respectivas citaciones por el medio más eficaz a la dependencia en que labora o a la última dirección registrada en su hoja de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el artículo 102 de la Ley 734 de 2002. En caso de no comparecer vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria les será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 Ibidem.

TERCERO: Ordenar y practicar las pruebas indicadas en esta decisión en el acápite "*Práctica probatoria*".

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la servidora pública de esta Oficina, **DIANA CRISTINA CALLEJAS**, con el apoyo de la abogada *Ad-doc* **GLORIA ISABEL MAMANCHÉ JUNCA**, para que practiquen las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación disciplinaria dentro del término consagrado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002¹, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133² de la misma Ley.

QUINTO: Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Informar a la Personería de Bogotá, D.C, sobre las decisiones, trámites y actuaciones que se adelanten en este proceso.

SEPTIMO: Compulsar copia del expediente a la Dirección Administrativa y Financiera, subdirección de contratación, respecto de los profesionales contratistas IVAN MAURICIO ÁLVAREZ ORDUZ, JUAN CAMILO CETINA RANGEL, ERWIN ARIAS BETANCOURT, RICARDO ALFONSO FERRO, para los fines a que haya lugar en el marco de su competencia.

OCTAVO: A través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de Bogotá D. C., efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

¹ Modificado por el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. "El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura"

² Practica de pruebas por comisionado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FREDY ALEXANDER PEÑA
NUÑEZ Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Se fijó hoy **13 diciembre de 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.),



Juan Camilo Palacios P.
Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría

Se desfija el **15 de diciembre de 2021**, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

Juan Camilo Palacios P.
Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría